JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00220-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO
DEMANDADO: JAIR MARIA CASTRO MIER

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, Julio 5 de 2023

La secretaria MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos menor, promovido por la señora YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO C.C. 32.870.344, en favor de la menor DANNA NICOLL CASTRO FONTALVO y en contra del señor JAIR MARIA CASTRO MIER C.C. 8.508.916. Por lo anterior se librará mandamiento de pago por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($ 15.193.600,oo) ajustado a la realidad ya que el incremento con el IPC para el año 2023 debe ser el 13.12**%. Más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la deuda hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Lo anterior de conformidad Copia de Conciliación suscrita entre las partes ante la Notaria 2° de Soledad el 20-11-2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E.

1.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO C.C. 32.870.344, en favor de la menor DANNA NICOLL CASTRO FONTALVO y en contra del señor JAIR MARIA CASTRO MIER C.C. 8.508.916 por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($ 15.193.600,oo)**. Más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Lo anterior de conformidad Copia de Conciliación suscrita entre las partes ante la Notaria 2° de Soledad el 20-11-2022.

2.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, según sea el caso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

4.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciese a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5. Reconocer Personería a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, identificada con la CC 32.825.208 y TP 93.336 CSJ, en calidad de Apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
RAD: 087583184002-2023-00220-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO
DEMANDADO: JAIR MARIA CASTRO MIER

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Julio 5 2023.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la de la señora YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO C.C. 32.870.344, en favor de la menor DANNA NICOLL CASTRO FONTALVO y en contra del señor JAIR MARIA CASTRO MIER CC 8.508.916, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

Inés García Garizábalo
Abogada-U. Libre

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
DE SOLEDAD-ATLANTICO (REPARTO)
E.S.D.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO VS JAIR MARIA CASTRO MIER.

INES MARIA GARCIA GARIZABALO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.825.208 de Soledad, portadora de la T.P. 93336 del C.S. de la J., con el debido respeto me dirijo a usted en mi calidad de Apoderada judicial de la señora YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO, demandante dentro del proceso de la referencia, a fin de solicitarle se sirva decretar las siguientes medidas previas:

1.- El Embargo y secuestro de la mesada en el porcentaje que establece la ley, que percibe el demandado señor JAIR MARIA CASTRO MIER, como Pensionado de la entidad EJERCITO NACIONAL.-

Sírvase oficiar al señor pagador de la misma al respecto. -

Del señor Juez, atentamente,

INES MARIA GARCIA GARIZABALO
C.C. No. 32.825.208 de Barranquilla
T.P No. 93336 del C. S. de la J.,

De conformidad con lo reseñado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, y artículo 155 del C.L. se decretarán las medidas cautelares necesarias para garantizar el aporte efectivo tanto de las cuotas alimentarias atrasadas como de las futuras que se causen al interior del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado: JAIR MARIA CASTRO MIER CC 8.508.916, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($ 15.193.600,oo)**. Más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Febrero del 2022, hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Estas cantidades deben ser consignadas a ordenes del despacho en el banco agrario casilla tipo uno (1).

Así también, se ordenara al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: JAIR MARIA CASTRO MIER CC 8.508.916 * **La suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ML ($ 1.131.200,oo), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al**

aumento del IPC. *Una cuota adicional en junio de cada año por concepto de calzado y vestuario por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ML ($ 452.480,oo), suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC.*Una Cuota adicional en Diciembre de cada año por concepto de calzado y vestuario por la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ML ($ 452.480,oo), suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante señora YESENIA MARGARITA FONTALVO FONTALVO CC 32.870.344. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.